

EN LO PRINCIPAL: Téngase presente. **EN EL OTROSÍ:** Acompaña documentos.-

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JAIME ALFREDO CEJAS GUICHARROUSSE, Abogado, en Representación de la denunciada **CENTRO DEPORTIVO, COMERCIAL Y RECREATIVO PENINSULA LIMITADA**, en expediente **D-047-2018**, respetuosamente digo:

Que, en este acto y con la finalidad de entregar todos los antecedentes necesarios para este procedimiento y en virtud al artículo 10 y 17 de la Ley 19.880, vengo en hacer presente lo siguiente:

1.- Esta parte viene en señalar y con la finalidad de que se tome en consideración que, en el Centro Deportivo, Comercial y Recreacional, existe una muralla que separa el centro deportivo de la vivienda del denunciante; además, se elevó el muro perimetral colindante a la parte denunciante a una altura de 2,4 metros y con pestaña de 1,2 metros, ambos con material de absorción acústica. Para acreditar tal situación presentaremos un set de fotos debidamente legalizadas y las facturas de compra de materiales aislantes acústicos. Cabe señalar que también existe un panel metálico de contención, recubierto en madera, para evitar pelotazos, más una malla de contención de pelotazos, todo esto se construyó con posterioridad a la segunda medición de fecha 04 de agosto de 2018 y se realizó en virtud al plan de mitigación presentado. Nuevamente se señaló que la casa del denunciante termina al inicio de la cancha, por lo cual es extraño que sienta pelotazos de tal magnitud

como indica, ya que las actividades deportivas que se realizan en la cancha no impactan en su muro divisor.

2.- Por esta parte es necesario contextualizar, que el sector en donde se encuentra ubicado el Centro Deportivo, es en la Península de Cavancha, es un lugar altamente bohemio, ya que existen locales de esparcimiento nocturno, tales como pub y restaurantes, los cuales tienen karaokes en vivo, show de bandas, cantantes, música a muy alto volumen, entre otras actividades. Tales actividades inician aproximadamente a las 16.00 horas hasta las 04.00 a.m, con un funcionamiento de lunes a domingo. A mayor abundamiento, presentamos tres noticias de diversos medios de comunicación, todos con fecha anterior al inicio del funcionamiento al Centro Deportivo, en los cuales queda de manifiesto la problemática existente en el sector de Península de Cavancha de la ciudad de Iquique, las que acompañaremos en esta presentación y las cuales son necesarias en la consideración de la solicitud de medidas provisionales. Además acompañamos un set fotográfico del sector de península al momento del funcionamiento normal. Agregamos que el vecino colindante del denunciante es el pub The City, el cual tiene un estructura que permite su emisión de ruidos salga por el patio, el cual colinda directamente con el denunciante.

3.- El funcionamiento normal del centro deportivo, tiene un horario de 09.00 a 23.00 horas como máximo, de lunes a domingo, se hace presente que anteriormente funcionaba hasta las 00.00 horas, pero en consideración a la denuncia efectuada decidieron mis representados cerrar antes, como un acto de buena fe.

4.- Nuevamente reitero que mis representados sienten persecución directa por parte del denunciante, debido a que la Municipalidad ha realizado más de 12 fiscalizaciones al local, no cursando ninguna infracción por ruidos molestos, debido a que no existen tales faltas como lo señala el denunciante. Solo existen los ruidos propios del sector por motivo de los centros nocturnos ya indicados. Cabe destacar, que esta parte solicitó esta información a la Ilustre Municipalidad de Iquique,

indicando solo las fiscalizaciones registradas solo con notificaciones y **NO** con infracciones municipales. Acompañándose en este acto.

5.- Por último, es necesario para esta parte remitirse al artículo 1º del D.S N° 38 /2011, establece lo siguiente: *“El objetivo de la presente norma es **proteger la salud de la comunidad** mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula”*. Esta parte insiste que la presente denuncia no es una cuestión que afecte la salud de la comunidad del sector de Cavancha, ya que por propios dichos de vecinos del lugar, los cuales han manifestado que no tienen problemas con el funcionamiento del Centro Deportivo, Comercial y Recreacional Península, que no es una fuente emisora de ruidos que afecte su salud, y más bien, sucede todo lo contrario, toda vez que lo ven como un aporte a la comunidad, debido a que la cancha colabora a la actividad física de los vecinos del sector, a razón de que los niños del sector tienen acceso libre cuando la cancha está desocupada, además de existir una escuela de fútbol para niños. Es por lo anterior que 85 vecinos del sector se han manifestado a través de declaraciones simples en donde indican la conformidad con el centro deportivo. En el presente caso el denunciante actúa como persona natural, velando solo por sus propios interés, toda vez existe una buena relación con la comunidad del sector Península de Cavancha, como queda en las declaraciones que antes mencionamos y que acompañaremos en la presentación.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y dispuesto en los artículos artículo 10 y 17 de la Ley 19.880, tener presente estos antecedentes.

OTROSÍ: Ruego se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Set de fotografías certificadas por el Notario Público Abner Poza Matus, con fecha 25 de Octubre de 2018.
- 2.- Ochenta y cinco (85) declaraciones de los vecinos
- 3.- Set de fotografías del sector Península en su funcionamiento nocturno..
- 4.- Mapa indicativo del Centro Deportivo, Comercial y Recreativo Península Limitada y sus colindantes.
- 5.- Noticia de fecha 22 de febrero de 2015, emitida por la página web www.elboyardia.cl
- 6.- Noticia de fecha 06 de Julio de 2017, emitida por la página web Tarapacá.
- 7.- Noticia de fecha 27 de diciembre de 2016, en la pagina www.sma.gob.cl .
- 8.- Copia de Oficio emitido la Ilustre Municipalidad de Iquique.
- 9.- Set de 04 factura que contienen los materiales del muro.



JAIME ALFREDO CEJAS GUICHARROUSSE